

de las aunas, y existan en primer lugar
contribuyentes segun de la yndicacion
y Reconocimiento que se echo de esta
ta. Con esta cantidad quedo pagada
la R. haz p. el año de 1717 y sie
te, a cargo de los mil quinientos
y diez y ocho y seis marcos que debe
ya ennegar el referido Juan
Lopez = y el año de mil setecientos
quenta y ocho, cuya cobranza es
tribucion a cargo de Pedro Ant.
Chico, y Juan Gonz. de la Cruz, Com
nario y que son desta dha. Com
ta q. lo cobrado en el referido año
de 1717 y ocho, lo pusieron en el
de las aunas en el mismo año, y que
lo que despus cobraron en el
de setecientos y nueve lo pagaron
en este quedando solo por satisfa
cer de acaualas y rientos, y de
mas efectos dos mil y noventa y
seis y tres marcos, lo que en el
existen en primer lugar contribuy
yentas lo que se evidencian asimis
mo p. las (cosas) listas cobradas
tomadas del expresado año de setecien
tos y ocho, y conforme a los
de en ellas constan estas debio
do, diligenz echas p. su cobran
za q. no se hizo efecto, y por
q. se amparado p. la R. y p.
todo lo referido lo que se asig
na p. riento y constante sin ha
ber cosa en contrario y como
se expone en este y conforme, con
forme a lo preberido y man

